



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-40-03-010- 2019-00536-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	Deja sin efecto parcialmente providencia y requiere art 317 CGP

Una vez revisado el expediente se percata el Despacho que, en auto del diez de julio del presente año, se incurrió en dos impresiones a saber:

Se señaló que no se tenía en cuenta la citación de notificación personal de la señora YULLY ANDREA OSORIO, debido a un error en la nomenclatura donde se localiza la demandada, pues se notificó en la Carrera 36CC No 82-24 y en el escrito de demanda se determinó que era la Carrera 36CCC No 82-24, sin embargo, en el pagaré objeto de ejecución se advierte que la ejecutada colocó como lugar de ubicación la Carrera 36CC, de tal manera que el yerro observado debió a una mala digitación de quien redactó la demanda.

Así mismo, se le requirió de conformidad con el artículo 317, cuando en atención al Decreto 564 del 15 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se suspendió los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde 16 de marzo hasta el 27 de julio ambos de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en artículo 132 del Código general del proceso, el Despacho realiza control de legalidad y se deja sin efecto parcialmente el inciso segundo de dicha providencia. En su lugar, se autoriza para que la parte actora proceda con la notificación por aviso, tal como lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso, en la misma dirección a la que se le envió la citación para notificación personal. Lo anterior, dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2562f3cf28bfea9265610f5d3161860fb978d3d221b27ec85543f5bb64f6c646

Documento generado en 06/11/2020 11:18:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>